

PRECIOS Y PUNTOS DE SUSCRIPCION

| | |
|--|------------|
| Trimestre | 90 pesetas |
| Semestre | 160 — |
| Año | 300 — |
| Ayuntamientos de la Provin- cia, año | 250 — |

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial, declarado de pago, insertado en el "Parte oficial", 6 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de diez pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, y en el caso de militares, según está prevenido, las de militares.

A todo recibo de publicación se hará un ejemplar del BOLETÍN respectivo que se entregará al interesado, siéndole de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.



Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Rentas y Exacciones Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Rentas y Exacciones Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

SECCION PRIMERA

Presidencia del Gobierno

Orden de 29 de enero de 1958 por la que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración y venta de helados.

Excmos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión interministerial creada por Orden de 21 de junio de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" número 177) para la Reglamentación técnico-sanitaria de todas las industrias comprendidas en el Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar la "Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración y venta de helados", que a continuación se publica.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1958.—Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Gobernación, Trabajo, Industria, Agricultura, Comercio y Secretario general del Movimiento.

REGLAMENTACION TECNICO-SANITARIA PARA LA ELABORACION Y VENTA DE HELADOS

Título I

Definiciones

Artículo 1.º. Bajo la genuina denominación de helados se comprenden las preparaciones alimenticias que, pausterizadas o esterilizadas y homogeneizadas o no, se someten a un enfriamiento progresivo hasta la congelación y alcanzar el grado de plasticidad suficiente para permanecer en ese estado hasta el momento de ser ingeridas por el consumidor.

Tales proporciones estarán formadas por mezclas de leche completa o descremada tanto en forma natural como concentrada o condensada y en polvo; nata o mantequilla de vaca; azúcar (sacarosa), con o sin adición de huevo o sus productos derivados naturales; mermeladas, jaleas o jARBES naturales; frutas, café; chocolate; cacao; vainilla; nueces, almendras; piñones; esencias naturales de frutas; materias sápidas y odoríferas naturales; a veces agua potable; sustancias estabilizadoras o espesantes como almidón, goma tragacanto, pectinas

vegetales, gelatina y en ocasiones, ácidos tartárico o cítrico.

El producto obtenido no contendrá más de 100.000 bacterias por centímetro cúbico y entre ellas no deberán existir bacterias licuefacientes de la gelatina ni microbios de la flora intestinal o patógenos.

Art. 2.º Sólo podrán fabricarse los siguientes tipos de helados, que, al expenderse al público, deberán llevar la denominación que corresponda:

a) *Helado mantecado*.— Estará integrado por azúcar (sacarosa); leche completa; leche concentrada o condensada; huevo o yema de huevo; sustancias odoríferas y sápidas naturales, y como estabilizadores y espesantes almidón o goma tragacanto o pectinas de frutas. Habrá de contener un mínimo de 200 gramos de huevo completo o 75 gramos de yema de huevo por cada litro de leche natural empleada en la preparación del helado. De utilizarse leche concentrada o condensada se autoriza una adición de agua potable equivalente al grado de concentración o condensación de aquélla. Podrán ser a la vainilla, al cacao, al chocolate, al café, etcétera. No se permite la adición de

gelatina en esta clase de helados, pero si la de los restantes estabilizadores, autorizados en proporción no superior al 1 por 100.

b) *Helados de nata*.—Estarán preparados con azúcar (sacarosa), nata batida o no y sustancias odoríferas y sápidas naturales, con o sin adición de huevo, y los estabilizadores autorizados en proporción no superior al 1 por 100. Deberán contener como mínimo el 60 por 100 de nata o nata batida y se permitirá la adición de frutas o productos derivados de éstas.

c) *Helados de crema al estilo americano ("ice-cream")*.—Se comprenden bajo esta denominación aquellos helados preparados por un procedimiento especial de pasteurización, homogeneización, maduración a baja temperatura y congelación final de una mezcla de azúcar (sacarosa) y leche completa o descremada; condensada; concentrada o en polvo; nata o mantequilla de vaca, así como frutas o sus zumos o sus preparaciones naturales; sustancias odoríferas o sápidas naturales; a veces agua potable, y los estabilizadores autorizados, en proporción no superior al 1 por 100.

Se incluyen en este grupo las cremas heladas recubiertas de chocolate.

No contendrán en ningún caso menos del 8 por 100 de grasa de la leche, 6 por 100 de extracto lácteo libre de grasa y 10 por 100 de azúcar (sacarosa), referidos al peso de la masa.

Facultativamente podrá añadirsele huevo, frutas o sus derivados naturales.

d) *Helados de leche*.—Estarán integrados por azúcar (sacarosa) y leche completa, concentrada, condensada o en polvo, así como sustancias odoríferas y sápidas naturales y los estabilizadores autorizados, en proporción no superior al 1 por 100. Si se emplea leche concentrada, condensada o en polvo se autoriza la adición de agua potable proporcional al grado de concentración de aquéllas. El componente de leche referido a leche completa representará como mínimo un 70 por 100 en peso del producto elaborado.

Facultativamente podrá añadirsele huevos, frutas o sus derivados naturales.

e) *Helados de frutas*.—Estarán integrados por azúcar (sacarosa); agua potable; frutas naturales o sus zumos; sustancias odoríferas o sápidas naturales; leche completa o descre-

mada, tanto concentrada como condensada o en polvo; estabilizadores autorizados en proporción no superior al 1 por 100 y ácidos tartárico o cítrico junto con adición o no de esencias naturales. Contendrán como mínimo un 20 % de frutas naturales o sus zumos y, en el caso de emplearse extractos naturales de aquéllos, el equivalente a su grado de concentración. En el caso de los denominados frutos agrios se exigirá un mínimo de un 10 por 100 de ellos o sus productos naturales.

f) *Helados de fantasía*.—Son aquellos cuyo contenido de los distintos ingredientes reseñados en las preparaciones anteriores no corresponden a lo exigido en las pertinentes definiciones, permitiéndose en ellos el empleo de las sustancias sápidas, odoríferas y colorantes artificiales que las autoridades sanitarias hayan previamente autorizado. También se tolerará el empleo de los espesantes o estabilizadores autorizados, en proporción no superior al 1 por 100.

Art. 3.º Se considerarán industriales fabricantes de helados aquellas personas individuales o jurídicas que, en uso de la autorización concedida por los Organismos oficiales, dediquen su actividad a la elaboración de estos productos.

Título II

Registro sanitario

Art. 4.º Los industriales fabricantes de helados que reúnan los requisitos señalados en esta Reglamentación vendrán obligados a registrar sus productos en la Dirección General de Sanidad (Servicios de Higiene de la Alimentación), cumpliendo para ello lo que establezca dicho Centro directivo.

Título III

Envasado y venta

Art. 5.º Los helados deberán envasarse convenientemente en recipientes que no modifiquen las características del producto. Cuando se emplee papel, será de calidad adecuada para esta clase de envoltura, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 6.º Los helados deberán llevar consignado en sus envases, envolturas o etiquetas la denominación del producto, el nombre o razón social de la fábrica preparadora, domicilio social, precio máximo de venta al público, el peso neto del artículo, número de registro de la Dirección General de Sanidad (Servicios de Higiene de la Alimentación) y número de

fabricante a que se refiere el artículo 22.

En todos los establecimientos y puestos de venta figurará bien visible el nombre, marca o razón social de los fabricantes de los helados que se expendan en el mismo.

Art. 7.º Los recipientes serán de chapa de hierro estañado, acero inoxidable, plástico u otros materiales de cualidades análogas. Cuando se trate hierro estañado carecerán de poros, y, en todos los casos, el cierre será prácticamente hermético. La temperatura que deberá conseguirse mediante mezcla frigorífica adecuada no será superior a 15 grados C. bajo cero. Los utensilios auxiliares que se empleen para la venta reunirán permanentemente las debidas condiciones higiénicas. Los barquillos y galletas que se expendan con los helados se guardarán en recipientes de vidrio o de plástico provistos de su correspondiente tapa de cierre.

Art. 8.º El personal encargado de la venta usará obligatoriamente chaquetilla o bata de tela lavable.

No podrán dedicarse a la venta de helados las personas que padezcan enfermedades contagiosas o que sean portadoras de gérmenes nocivos.

Art. 9.º En las ferias y mercados de ganado los puestos de venta de helados no podrán estar a distancia inferior a 50 metros del lugar de estacionamiento del ganado.

Título IV

Prohibiciones

Art. 10. Queda prohibido:

a) Utilizar en la fabricación de helados agua que no sea potable, tanto desde el punto de vista físico-químico como bacteriológico, e igualmente se cumplirá este requisito para la limpieza de los materiales utilizados en la elaboración y en el envasado de helados.

b) El uso de materias distintas de las especificadas en el artículo primero. El empleo de cualquier materia prima no especificada en esta Reglamentación requerirá la autorización expresa de la Dirección General de Sanidad (Servicios de Higiene de la Alimentación).

c) La recongelación de los helados que hayan salido de la fábrica elaboradora, los cuales serán inutilizados por considerarse que no son aptos para consumo. Para la recongelación de los helados que no hayan salido de fábrica será precisa nueva pasteurización.

d) El empleo de leche, completa o descremada, y nata que no esté previamente pasteurizada, esterilizada o cocida.

e) El empleo de leche descremada en los tipos de helados en que no está expresamente autorizado, salvo que la industria cuente con una instalación de homogeneización.

f) Que el hielo esté en contacto directo con la masa del helado en ningún momento de la fabricación ni de la conservación.

Título V

Requisitos que han de reunir las fábricas de helados e higiene de las elaboraciones

Art. 11. Es preceptivo para que una industria de nueva creación pueda denominarse fábrica de helados y ejercer su actividad la autorización oficial, previa petición de instalación por el interesado, el cual deberá presentar en la Delegación de Industria que corresponda la siguiente documentación, suscrita por técnico competente:

1.º Memoria y planos de la industria, con detalle de los locales destinados a la fabricación, envasado, garajes, depósitos, cámaras frigoríficas y demás servicios.

2.º Características de las máquinas y sus motores, comprendiendo marca, capacidad en jornada de ocho horas de trabajo y cuantos datos técnicos a aquéllos se refieran.

3.º Plano general de saneamiento del suelo, con descripción de los desagües.

4.º Especificación de los procedimientos adoptados para evitar el polvo atmosférico, y la existencia y propagación de insectos y otros animales nocivos.

5.º Característica de los helados objeto de la elaboración; composición de los mismos.

6.º Certificación de que el agua empleada en la composición de los helados y en la limpieza de utensilios y maquinaria es potable, expedida por la Jefatura Provincial de Sanidad o laboratorio municipal donde exista.

7.º Cuantos datos en general se prescriban en la actual legislación de nuevas industrias.

Art. 12. La Delegación de Industria solicitará informe del Sindicato Nacional de la Alimentación sobre nuevas instalaciones, ampliaciones y traslados a otras provincias, y el expediente completo será remitido, con

el informe preceptivo de la Jefatura Provincial de Sanidad, a la Dirección General de Sanidad para su aprobación o denegación desde el punto de vista sanitario, quien lo remitirá al Ministerio de Industria para su tramitación y resolución definitiva.

Si la Dirección General de Sanidad denegase la instalación de la industria, desde el punto de vista de su competencia, esta resolución causará la denegación definitiva por parte del Ministerio de Industria.

Art. 13. Los locales destinados a la elaboración de helados y sus anexos (almacenes, cámaras frigoríficas, etc.) deberán reunir las debidas condiciones higiénicas para el buen desarrollo del trabajo, con objeto de evitar polvo atmosférico, insectos y cualquier otra causa de insalubridad, quedando expresamente prohibido fumar en los locales de trabajo. La iluminación y ventilación será la adecuada, cumpliéndose, además, todo lo previsto en las Reglamentaciones laborales.

Art. 14. Los pavimentos deberán ser prácticamente impermeables, debiendo encontrarse en condiciones aptas para la fácil evacuación de líquidos y desperdicios.

Art. 15. Las paredes estarán convenientemente recubiertas de azulejos o material análogo hasta metros 1'60 de altura como mínimo. El resto de las paredes y los techos serán de material de fácil limpieza.

Art. 16. Los depósitos de combustible, garajes y servicios anexos deberán estar aislados de los locales de fabricación y de almacenamiento.

Art. 17. La maquinaria y útiles que intervienen en la elaboración de los helados estarán siempre en las condiciones de higiene que la naturaleza del producto exige, a cuyo efecto, y por lo menos cada veinticuatro horas, se limpiarán con agua detergente, a continuación con agua limpia y por último serán sometidos a una esterilización mediante aplicación de vapor de agua a 110º C. como mínimo, durante treinta minutos, o cualquier otro sistema de esterilización de los que autorice la Dirección General de Sanidad.

Los recipientes de los carros y puestos ambulantes que están en contacto directo con los helados deberán ser sometidos todos los días a las mismas prácticas de limpieza y esterilización anteriormente descritas.

Art. 18. Toda mezcla desde que sale de fábrica hasta su entrega al consumidor deberá ser mantenida

constantemente a temperatura no superior a 15º C. bajo cero.

Art. 19. Las Jefaturas Provinciales de Sanidad y las Delegaciones de Industria comprobarán por lo menos una vez al año que estas industrias se ajustan a los preceptos de este Reglamento.

Atr. 20. Sin perjuicio del cumplimiento de la legislación laboral, todo productor aquejado de enfermedad infecciosa o portador de gérmenes nocivos deberá causar baja en aquellos cometidos que le obliguen a estar en contacto con primeras materias, envases, envoltorios y productos en curso de elaboración o terminados, o permanecer en locales en donde dichos productos se almacenen o depositen.

Los productores al servicio del obrador usarán obligatoriamente, como prendas de trabajo, gorro y chaquetilla o bata de tela lavable.

Dicha obligatoriedad de cambio de ropa para el personal se cumplirá en locales específicamente habilitados para ello.

Título IV

Competencias

Art. 21. Las Direcciones Generales de Industria y de Sanidad, ambas en la esfera de su competencia, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, sancionando las infracciones que se produzcan, pudiendo llegar incluso a la clausura de la industria, en cuyo caso se comunicarán mutuamente la resolución en el plazo de ocho días.

Art. 22. Al Sindicato Nacional de la Alimentación y Productos Coloniales se le encomienda una función de información y asesoramiento cerca de las industrias dedicadas a la fabricación de helados y asimismo de los Organismos estatales que deban, por su función, relacionarse con estas actividades de fabricación y venta de helados.

Una vez autorizada por la Delegación de Industria la instalación o modificación de una fábrica de helados, al presentar el interesado su solicitud de alta en el grupo de fabricantes de helados del Sindicato Nacional de la Alimentación y Productos Coloniales, de conformidad con la legislación vigente, recabará el señalamiento de un número de fabricante. El Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales concederá el referido número por orden correlativo de peticiones mediante la expedición de un documento en forma de carnet o tarjeta que acredita-

rá dicho número de fabricante nacional, exigible a todos los efectos.

Disposición final

Esta Reglamentación entrará en vigor desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", excepto para las industrias instaladas legalmente en la actualidad, a las que se concede el plazo de un año para su adaptación desde la misma fecha por lo que se refiere a modificaciones en edificios, maquinaria, utillaje, etcétera, y para la pasteurización o esterilización.

Quedan derogadas cuantas disposiciones vigentes relacionadas con la materia se opongan a la presente Reglamentación.

(Del "B. O. del E." núm. 27, de fecha 31-1-1958).

SECCION SEGUNDA

Núm. 876

GOBIERNO CIVIL

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Continuando en vigor la Orden de 3 de febrero de 1937, que suspendió las llamadas fiestas de Carnaval, se mantiene con todo rigor la prohibición de celebraciones, y, por lo tanto, el uso de disfraces o caretas por las calles o lugares públicos y en los bares, casinos o círculos de todas clases, así como los bailes y diversiones análogas con dicha significación e indumentaria. Únicamente podrán celebrarse los bailes que tienen permiso para hacerlo corrientemente, pero aun estos mismos no podrán anunciarse al público como bailes de Carnaval ni introducirse en ellos variación alguna que directa o indirectamente pueda revelar el propósito de conmemorar tales fiestas.

Espero de las Autoridades de la provincia dependientes de la mía cuidarán con especial interés de que esta orden tenga exacto cumplimiento.

Zaragoza, 11 de febrero de 1958.

El Gobernador Civil,
José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 752

HALLAZGOS. — CIRCULAR

La Alcaldía de Paniza me da cuenta del hallazgo, en la carretera general de Zaragoza a Teruel, de una barra de hierro dulce de las llamadas de seis esquinas, que mide unos

cuatro metros de largo y tiene un grueso de cuatro centímetros, quedando depositada a disposición de quien acredite ser su dueño.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que pueda llegar al del que la hubiere extraviado.

Zaragoza, 5 de febrero de 1958.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 753

HALLAZGOS. — Circular

La Alcaldía de Contamina da cuenta a este Gobierno Civil del hallazgo, en la carretera general de Madrid a Barcelona (en el Km. 206), de 3 tubos de hierro de una pulgada de hueco, los cuales se hallan depositados en la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que pueda llegar al de quien los hubiese extraviado.

Zaragoza, 3 de febrero de 1958.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación provincial celebrará su sesión ordinaria el día 22 del corriente mes, a las diecinueve horas y treinta minutos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 13 de febrero de 1958.—
El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 811

CONVOCATORIA

para la provisión, por oposición, de una plaza de Maestro del Taller de Carpintería de la Corporación

Vacante en el Grupo C (Servicios Especiales) de la Plantilla de Funcionarios Provinciales una plaza de Maestro del Taller de Carpintería, se convoca su provisión en propiedad, por oposición, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera. Cumplimentando acuerdo corporativo de 26 de mayo de 1956, se convoca a oposición la provisión

de una plaza de Maestro del Taller de Carpintería, dotada con el haber anual de 21.000 pesetas y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

Segunda. Podrán concurrir a la oposición los españoles de ambos sexos que tengan 21 años cumplidos en el día final del plazo de presentación de solicitudes, sin exceder de 45 años en la misma fecha (salvo lo dispuesto en el número 7 del artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local), carezcan de antecedentes penales, observen buena conducta, no se hallen incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad y no padezcan enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de su función.

Tercera. A la solicitud, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, se unirán los siguientes documentos:

a) Declaración jurada de reunir los requisitos previstos en la base anterior, referidos a la fecha de terminación del plazo para presentar peticiones.

b) Recibo de la Depositaria de Fondos Provinciales, acreditativo de haber satisfecho en la misma la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de examen y 25 pesetas por formación de expediente.

c) Cuantos documentos justificativos de méritos que concurren en los solicitantes, y servicios especiales prestados por los mismos, consideren oportuno aportar al expediente.

Cuarta. Las instancias, acompañadas de los documentos antes reseñados, deberán ser presentadas en el Registro General (Negociado Central) de la Secretaría General de la Corporación (Palacio Provincial), en horas de oficina, durante un periodo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de un extracto de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", y hasta las trece horas del último de ellos.

Quinta. Los solicitantes que no residan en Zaragoza designarán forzosamente una persona con domicilio en esta capital, que se considerará autorizada debidamente por el interesado para representarlo, a efectos de que la Excma. Diputación pueda trasladarle las notificaciones y citaciones que se precisen.

Sexta. Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes, se procederá por el Tribunal a la revisión de las presentadas, siendo rechazados quie-

nes no aporten la documentación básica (base 3.ª, apartados a y b). En su consecuencia, se elevará propuesta a la Presidencia de la Corporación de la lista provisional de aspirantes admitidos.

Séptima. Los incluidos en la lista provisional de admitidos serán minuciosamente reconocidos por tres facultativos de la Beneficencia Provincial, los que certificarán si reúnen aquéllos las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo a que aspiran. La no comparecencia al reconocimiento sin justificar documentalmente, y en el mismo momento, la imposibilidad de hacerlo, determinará la exclusión de la oposición.

Octava. Como resultado del reconocimiento practicado, el Pleno de la Corporación Provincial aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, haciéndose pública en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Novena. Los ejercicios darán comienzo en el día que señale el Tribunal, una vez transcurrido el plazo mínimo de dos meses a partir de la publicación de un extracto de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", y antes de un año.

Décima. El anuncio pertinente deberá aparecer, con una antelación de quince días como mínimo, en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Undécima. Con carácter previo, al comienzo de los ejercicios se verificará el sorteo de los aspirantes, para determinar el orden de actuación.

Duodécima. El Tribunal que ha de juzgar la oposición estará integrado en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación, o miembro en quien delegue; Vocales: Sr. Arquitecto provincial; representante del Profesorado Oficial del Estado, representante de la Dirección General de Administración Local y Sr. Secretario General de la Corporación. Secretario: Sr. Jefe del Negociado de Personal y Plantillas.

Décimotercera. Si llegara a conocimiento del Tribunal que algún aspirante no reúne las condiciones previstas en la convocatoria, se le excluirá, previa audiencia del interesado, pasando el correspondiente tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

Décimocuarta. Una vez terminados los ejercicios y computados los méritos, se elevará por el Tribunal la correspondiente propuesta, que tendrá

carácter vinculante, a la Excm. Diputación Provincial.

Décimoquinta. El nombrado vendrá obligado a aportar, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil y debidamente legalizada y legitimada si no correspondiere al Territorio de la Audiencia de Zaragoza.

b) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su vecindad.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, acreditativo de no haber sufrido condena penal alguna.

d) Certificado de adhesión al glorioso Movimiento nacional, expedido por Autoridad competente.

e) Con referencia únicamente a las solicitantes femeninas, certificado de la Sección Femenina, acreditativo de hallarse en condiciones de concurrir a oposiciones y concursos por lo que al Servicio Social se refiere.

Decimosexta. Quien, dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, que acreditara suficientemente, no presentara la documentación completa no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en su declaración.

Décimoseptima. En el caso previsto de la base anterior, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien hubiere alcanzado la máxima puntuación siguiente, habiendo superado la práctica de todos los ejercicios.

Décimooctava. Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Décimonovena. Es facultado el Tribunal para resolver cuantas dudas e incidencias puedan presentarse sobre la interpretación y aplicación de la presente convocatoria.

Vigésima. Las normas, ejercicios y programa que han de regir en la celebración de la oposición figurarán en los anexos I, II y III, que se insertan al final de la presente convocatoria.

Vigésimoprimera. En todo cuanto no se halle expresamente previsto en las bases que anteceden se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de enero de 1958.—
El Presidente, Antonio Zubiri.

ANEXO NUM. 1

Normas

Primera. La oposición constará de cuatro ejercicios, siendo eliminatorios el segundo, tercero y cuarto de ellos.

Segunda. En la calificación del primer ejercicio podrá otorgar el Tribunal hasta un máximo de diez puntos.

Tercera. Los ejercicios segundo, tercero y cuarto serán puntuables con cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que no obtengan un mínimo de cinco puntos.

Cuarta. El Tribunal procederá, al final de cada uno de los ejercicios, a su calificación, que será hecha pública el mismo día en que se acuerde.

Quinta. La calificación del ejercicio será el cociente obtenido de dividir la suma de puntuaciones otorgadas por los distintos miembros asistentes del Tribunal, por el número de ellos.

Sexta. Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria, o cualquier otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción, o dentro del siguiente hábil.

Séptima. Deducida la reclamación, el Tribunal suspenderá, al finalizar la sesión, la práctica de los ejercicios hasta tanto se resuelva, lo que habrá de hacer el mismo día en que se presente la reclamación, o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

La resolución adoptada será irrevocable, sin perjuicio de que los interesados aleguen cuanto estimen procedente, caso de impugnar la resolución final de la oposición.

Octava. El Tribunal, cuando excluya a un aspirante, lo notificará el mismo día a la Excm. Diputación Provincial, la cual determinará si debe interrumpirse o no la oposición.

Novena. La suma total de puntos alcanzados por cada opositor en los cuatro ejercicios constituirá la calificación final, la cual determinará el

orden de preferencia para la propuesta que ha de elevar el Tribunal a la Corporación, la cual deberá ser unipersonal, ya que en ningún caso podrá comprender aquélla número de aprobados superior al de la plaza convocada.

Décima. En el supuesto previsto en la base XVII, la propuesta del Tribunal se limitará a adicionar a la ya formulada, y por orden de puntuación, el nombre de quien hubiera aprobado los ejercicios de la oposición.

Undécima. Las decisiones se adoptarán por mayoría de presentes, no pudiendo el Tribunal actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

ANEXO NUM. 2

Ejercicios

Primero. Constará de dos partes:

a) Presentación al Tribunal de un plan de organización ideal de un Taller de Carpintería-Ebanistería de enseñanza, con vistas a la obtención de un rendimiento económico.

b) Exposición del contenido de dicho plan en plazo máximo de treinta minutos.

Segundo. Contestar por escrito, en plazo máximo de cuatro horas, a cuatro temas, sacados a la suerte, de los que figuran en el anexo 3.º de esta convocatoria, correspondiendo cada uno de dichos temas a los grupos señalados.

Tercero. Resolución de un problema de construcción propuesto por el Tribunal, y en las condiciones que se fijen.

Cuarto. Tendrá carácter práctico, determinándose en el acto por el Tribunal.

ANEXO NUM. 3

Programa

Grupo I

1. Organización del Hogar Pignatelli.—Atribuciones del Diputado Delegado, Director, Inspector de Talleres y Maestro de Taller.

2. Organización de los Talleres del Hogar Pignatelli.—Funciones administrativas del Maestro.—Labor de enseñanza.

3. Concepto de carpintería de armar.

4. Idem de carpintería de taller.

5. Idem de carpintería de lo blanco.

6. Idem de ebanistería.

Grupo II

7. Útiles, herramientas, máquinas y elementos auxiliares corrientemente empleados en un taller de carpinte-

ría de armar. — Describir, explicar, señalar su uso adecuado y determinar su número y situación en un taller organizado.

8. Igualmente en carpintería de taller.

9. Igualmente en carpintería de lo blanco.

10. Igualmente en un taller de ebanistería.

11. Descripción, explicación y croquis de los elementos corrientes a construir en un taller de carpintería de armar, indicando tipos, detalles de construcción, herrajes, sistemas de colocación en obra, etc.

12. Idem en un taller de carpintería de taller.

13. Idem en un taller de carpintería de lo blanco.

14. Idem en un taller de ebanistería.

Grupo III

15. Maderas usadas corrientemente en un taller de carpintería de armar. — Dimensiones, existencias. — Cómo deben almacenarse.

16. Idem en un taller de carpintería de taller.

17. Idem en un taller de carpintería de lo blanco.

18. Idem en un taller de ebanistería.

Grupo IV

19. Principales trabajos a realizar en un taller de carpintería de armar.—Detallar trazados, empalmes, herrajes.— Colocación en obra.

20. Idem en un taller de carpintería de taller.

21. Idem en un taller de carpintería de lo blanco.

22. Idem en un taller de ebanistería.

SECCION QUINTA

Núm. 726

Audiencia Territorial

PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956, se anuncia a concurso la provisión de los cargos de Juez propietario del Juzgado de paz de Mequinenza y Juez sustituto del de Luceni, declarados vacantes por acuerdo de la Sala de Gobierno de 1.º de los corrientes, a fin de que los aspirantes presenten solicitudes, documentadas, ante el Juzgado de primera instancia respectivo durante el plazo de treinta días naturales, contados a

partir de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 4 de febrero de 1958.—
El Presidente Ginés Parra Jiménez.
Por su mandato: El Secretario de Gobierno, Gonzalo González.

Núm. 863

PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956, se anuncia a concurso de méritos la provisión de los siguientes cargos:

Juez de paz propietario de Luesia.
Juez de paz sustituto de Sampedro del Salz, y

Fiscal de paz sustituto de Luceni.

Dichas plazas han ido declaradas vacantes por acuerdo de la Sala de Gobierno de hoy, al ser admitidas las renunciaciones de los que vienen desempeñando aquellos cargos.

Los aspirantes presentarán solicitudes, documentadas, ante el Juzgado de primera instancia respectivo durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Zaragoza, 8 de febrero de 1958.—
El Presidente, Ginés Parra Jiménez.
Por su mandato: El Secretario de Gobierno, Gonzalo González.

Núm. 779

Instituto Nacional de Colonización

DELEGACION DEL EBRO

Revestimiento de acequias en la partida "El Saso", del sector XI del primer tramo del Canal de Monegros.

A los efectos del artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas (Real Decreto de 13 de marzo de 1903), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 3 de agosto de 1910, se previene al señor Alcalde de San Mateo de Gállego (Zaragoza) que en el término de treinta días remitirá a esta Delegación certificación de si existen o no reclamaciones por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo, contra la Compañía "Navarro Jorro", S. A., contratista de las obras mencionadas.

Zaragoza, 27 de enero de 1958.—
El Ingeniero Jefe, Francisco de los Ríos.

SECCION SEXTA

Incluidos en el alistamiento para el año 1958 los mozos que al final se expresan, y desconociéndose el paradero de los mismos, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en su respectivo Ayuntamiento, o en el de su residencia o Consulado respectivo si se hallan en el extranjero, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y declaración de soldados, que tendrán lugar el día 16 de febrero del año en curso, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos a todos los efectos.

ESCATRON

Ramón Insa Martín, hijo de Ramón y Ramona.

LUCENI

Enrique Hernández Carbonel, hijo de José y de Gloria, nacido el 20 de noviembre de 1937.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1958, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cuenta de administración del patrimonio

853.—Pomer

Cuenta de caudales

853.—Pomer

Cuentas municipales

855.—Ainzón

857.—Campillo de Aragón

Cuenta general del presupuesto

853.—Pomer

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

853.—Pomer

Lista cobratoria de pecuaria

853.—Pomer

Lista cobratoria de rústica

851.—Trasmoz

852.—Litago

853.—Pomer

861.—Bureta

Lista cobratoria de urbana

851.—Trasmoz

852.—Litago

853.—Pomer

861.—Bureta

Presupuesto ordinario

851.—Trasmoz

861.—Bureta

Rectificación del padrón de habitantes y censo electoral

848.—Ruesta

849.—Malanquilla

851.—Trasmoz

852.—Litago

853.—Pomer

856.—Bubierca

859.—Maria de Huerva

861.—Bureta

Núm. 784

LA ZAIDA

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría, durante el plazo de ocho días, el pliego de condiciones y expediente que se tramita para la enajenación de un solar de 2.000 metros cuadrados, sito en el Camino Bajo de la Estación, pertenecientes a bienes de propios de este Municipio, conforme al artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Pasado éste sin haberse presentado reclamaciones, o resueltas éstas, en su caso, se anuncia al público que durante los veinte días hábiles siguientes al en que el presente anuncio aparezca inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán en esta Alcaldía proposiciones para optar a la subasta de enajenación del solar anteriormente indicado, durante las horas de diez a una, por la mañana.

La apertura de plicas tendrá lugar, en el salón de actos de la Casa Consistorial, al siguiente día hábil del en que se cumplan los veinte para la presentación de proposiciones.

La Zaida, 5 de febrero de 1958.— El Alcalde, Luis Lierta.

Núm. 854

LUNA

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria de fecha 26 de enero de 1958, y con el "quórum" que determina el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, acordó por unanimidad aprobar el contrato de préstamo concertado con varios vecinos por un importe de 500.000 pesetas, al interés simple anual del 5'50 por 100, amortizable en cinco años, con destino a la instalación del teléfono en esta villa, ofreciendo como garantía del pago de intereses y amortización el rendimiento del arbitrio municipal denominado canon de labor y siembra, establecido sobre cesión de parcelas de los montes de este Municipio para su cultivo.

Lo que se hace público por término de quince días a efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto por el apartado c) del artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales.

Luna, 6 de febrero de 1958.—El Alcalde, Tomás Catalán.

Núm. 741

GALLUR

En este Ayuntamiento se instruye expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de D. Faustino Cunchillos Casado, alegada por el mozo Mariano Cunchillos Salvatierra, como circunstancia justificativa de su derecho a la prórroga de primera clase que tiene solicitada.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que quien tenga conocimiento de la residencia actual del citado ausente lo comunique a esta Alcaldía con la mayor urgencia.

El expresado D. Faustino Cunchillos Casado es hijo de D. Mariano y doña Julia, y cuenta en la actualidad 52 años de edad.

Gallur, 4 de febrero de 1958.— El Alcalde, M. Sierra.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el juez o Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 796

MOLEIRO GOMEZ (Alfredo), de 50 años, casado, hijo de Mariano y de Catalina, profesión del comercio, con último domicilio en Barcelona

(calle del Este, número 143, 3.ª, 2.ª), hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 206 de 1957 por el delito de quebrantamiento de depósito.

Núm. 774

IRANZO TURON (José), de 26 años, soltero, mecánico soldador, natural de Montañana, hijo de José y María, y cuyo actual paradero se desconoce, procesado en el sumario seguido en el Juzgado de instrucción de Barbastro con el número 83, rollo 876 de 1957, sobre robos, comparecerá ante dicho Juzgado en el término de diez días a fin de constituirse en prisión, la cual se tiene decretada en auto de su fecha.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 865

JUZGADO NUM. 1

D. José de Luna Guerrero, Magistrado, ejerciente Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido con el núm. 127 de 1957 por el Procurador señor Navarro, en nombre de D. Enrique Españaque Viamonte, contra D. Ricardo Lavilla Falcón, domiciliado en Cortes de Navarra (Calvo Sotelo, 2), en reclamación de pesetas 3.900,45, intereses y costas, se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 27 de febrero actual, a las once horas, los bienes embargados al demandado que a continuación se describen:

Un compresor de soldadura eléctrica, de motor asincrónico, trifásico, tipo C 24 a), núm. 201629, marca "J. Aguilera", S. A. Tasado pericialmente en 4.000 pesetas.

Una soldadura eléctrica tipo 1-2, núm. 134, fases 3, voltios 220, periodos 50, electrodo máximo 6, marca "Cl-gur". Valorado en 4.000 pesetas.

Un taladro con su soporte, eléctrico, tipo 40-20, núm. 77.776, de 220 voltios. Tasado en 1.500 pesetas.

Total valor pericial de los bienes que se subastan, 9.500 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura in-

ferior a los dos tercios de dicha valoración; que los bienes se hallan en depósito en el demandado, y que puede hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, José de Luna. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 747

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en la ejecutoria del sumario núm. 90 del año 1956, sobre robo, contra Gregorio Escriche Espeleta, se notifica al referido procesado que en sentencia dictada en referida causa fué condenado a la pena de cinco años de presidio menor, accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante la condena, al pago de costas procesales y a que abone al perjudicado la cantidad de 258 pesetas como indemnización de perjuicios.

Se le requiere al pago de las indemnizaciones.

Zaragoza, tres de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. — El Secretario, Francisco Solchaga.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 773

Comunidad de Regantes
de la Vega del Jalón, de Cetina

De acuerdo con lo que determina el artículo 49 de las Ordenanzas, y para tratar de los asuntos expresados en el 55 de las mismas, que a continuación se citan, por el presente se convoca a Junta general ordinaria a todos los usuarios, que tendrá lugar, en primera convocatoria, en los locales del Ayuntamiento, el día 24 del actual mes, a las diez horas. Si en esta primera reunión no hubiera número suficiente para celebrarla, tendrá lugar en segunda convocatoria, sea cual fuere el número de asistentes, el día 9 de marzo próximo, en igual hora y local que la primera, sirviendo el presente anuncio de cumplimiento al artículo 58 de las repetidas Ordenanzas.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

- Gestión del Sindicato durante el año 1957.
- Aprobación de cuentas del año 1957.
- Presupuesto para 1958.
- Nuevas iniciativas sobre revestimiento de acequias.
- Ruegos y preguntas.

Cetina, 5 de febrero de 1958.—El Presidente, Vicente Cerdán.

Núm. 755

Comunidad de Regantes
de Rabinat, Mesulls y Noguera,
de Fabara

Las Comunidades de Regantes de Rabinat, Mesulls y Noguera, de esta villa, convocan a todos sus partícipes a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de febrero y 2 y 9 del próximo marzo, respectivamente, a las once y media de sus mañanas, en el Circulo Agrícola de San Isidro (calle de Pilar Primo de Rivera, núm. 51), al objeto de tratar de lo preceptuado en el artículo 52 y siguientes de las Ordenanzas.

De no resultar mayoría, media hora después se celebrará en segunda convocatoria, para tomar acuerdos en firme sólo con los comparecientes.

Fabara, 3 de febrero de 1958.—El Presidente, Ernesto Labaila.

Núm. 862

Comunidad de Regantes
de la Acequia de Ceitón, de Caspe

Se cita a todos los regantes para que acudan al salón de actos del Excelentísimo Ayuntamiento, para celebrar Junta general ordinaria, el día 16 del actual, a las quince horas en primera convocatoria y a las dieciséis en segunda, para tratar de los asuntos que determina el artículo 53 de las Ordenanzas.

Caspe, 6 de febrero de 1958.—El Presidente, Bernardo Piazuelo.